



Expediente: PAOT-2022-6118-SPA-4584

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

6 3 8'

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

13 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6118-SPA-4584** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Perro negro de tamaño medianogrande, que vive en la zotehuella sobre sus heces fecales, todo el tiempo en un espacio reducido, no se le da de comer diariamente, pasa ladrando, aullando, el olor del espacio en que vive (...) el perro vive en un espacio de 1x1 aprox sitio donde además tienen lleno de basura, muebles viejos y desperdicios (...) dos perros más pero ellos al ser pequeños viven dentro de la casa, no como el que sufre maltrato y vive en la zotehuella toda su vida (...) mediano, negro, criollo (...) [ubicación de los hechos denunciados: Unidad Habitacional Margarita Maza de Juárez, calle Eje 6 Sur Avenida Jalisco, edificio Y, departamento 103, colonia Margarita Maza de Juárez, Alcaldía Iztapalapa; entre calle Gabriela Mistral y Rosario Castellanos]. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Margarita Maza de Juárez, calle Eje 6 Sur Avenida Jalisco, edificio Y, departamento 103, colonia Margarita Maza de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-6118-SPA-4584

No. Folio: PAOT-05-300/200- 638 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, llamando en repetidas ocasiones la puerta de acceso, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia. Cabe señalar que no se percibieron ladridos provenientes del interior, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

No obstante lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habita un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Ejemplar canino de talla mediana, macho, mestizo, color negro, de 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Calcetín", con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del departamento, así mismo, cuando no hay nadie en el domicilio, es alojado en la zotehuella, donde deambula libremente y cuenta con platos de alimento y agua a libre disposición, así como una tarima y un cojín para su descanso, dicha zona cuenta con una zona techada para su resguardo.
- Presenta cuadro de vacunación y desparasitación.
- A decir de su responsable, es alimentado con croquetas, dos veces al día, y cuando el canino se queda solo, suele emitir ladridos al escuchar ruidos externos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Unidad Habitacional Margarita Maza de Juárez, calle Eje 6 Sur Avenida Jalisco, edificio Y departamento 103, colonia Margarita Maza de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6118-SPA-4584

No. Folio: PAOT-05-300/200- 638 -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO